

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Miércoles 26 de Marzo de 1947

Núm. 70

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Gobierno Civil de la provincia de León

Visto el expediente promovido por León Industrial S. A. solicitando la aprobación de unas tarifas para el suministro de energía eléctrica a Gradefes.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria.

Considerando que las tarifas solicitadas resultan algo elevadas. Visto el informe de la Delegación de Industria y de acuerdo con él, por providencia de esta fecha ha resuelto:

AUTORIZAR a León Industrial S. A. las tarifas siguientes para ser aplicadas a Gradefes.

SERVICIO DE ALUMBRADO

Por tanto alzado

Por 1 lámpara de 25 w.	3,50 pesetas
Por 2 lámparas de 25 w. cada una al mes	3,25 pesetas
No se admitirán lámparas de menor potencia ni podrá instalarse a tanto alzado mayor potencia de 50 watios.	

Por contador

El kilowatio hora	1,00 peseta
Alquiler de contador	
Hasta 10 amperios al mes	1,00 peseta

MINIMOS

Capacidad contador	Capacidad instalación	Mínimo consumo	Mínimos contador
3 amperios	600	6,75 Kw.	6,75 pesetas
5 »	1.000	11,25 »	11,25 »
10 »	2.000	22,50 »	22,50 »

SERVICIO DE FUERZA MOTRIZ

De 1 a 500 Kw-h. de consumo mensual, 0,50 pesetas el Kw-h.
Desde 501 a 2 000 Kw h. de consumo mensual, 0,40 pesetas el Kw-h.
Desde 2.001 en adelante, 0,35 el Kw-h.

Mínimos de consumo

11,20 Kw. por kilowatio instalado al precio de 0,50 pesetas Kw-h.
Alquiler de contador

Hasta 5 amperios por fase	2,00 pesetas
Por cada 5 amperios más o fracción	0,50 pesetas
Los impuestos que gravan el consumo de energía eléctrica serán de cuenta del abonado.	

Cualquier duda que surja en la interpretación de estas tarifas será resuelta ante la Delegación de Industria.
León, 20 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,
Carlos Arias Navarro

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

En la relación de precios de pescados publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 12 de los corrientes, núm. 59, figura el precio de 6,70 para la Corbina sin cabeza, cuando en realidad debe figurar el de 6,80.

Lo que queda rectificado en este sentido.

León, 21 de Marzo de 1947.

997 El Gobernador Civil-Presidente.

Diputación provincial de León

Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado

Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de Pajares de los Oteros

CONTRIBUCION RUSTICA.— EJERCICIO DE 1946 Y 1945

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona y Ayuntamiento.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos de apremio individuales que instruyo en este Ayuntamiento para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por el mencionado concepto y ejercicios, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Resultando no poder practicarse por esta Recaudación la notificación de embargo de fincas a que este expediente se refiere, por resultar de domicilio desconocido el deudor que el mismo expresa, requiérasele por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y Casa Consistorial, para que en el plazo de los tres días siguientes al de la publicación de los anuncios

comparezca en el expediente, señale domicilio o nombre representante que presente y entregue en esta Oficina los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 112 del vigente Estatuto de Recaudación, con la advertencia de que transcurridos los ocho días siguientes, se proseguirá el expediente en rebeldía, según lo preceptuado en el Art. 154 del mencionado Estatuto».

Relación de los contribuyentes deudores, con expresión de las fincas embargadas

Contribuyente, D. Casimiro Fernández, vecino que figura de Pajares de los Oteros.

Una viña en término municipal de Pajares de los Oteros, al pago de La Mata, de 3.ª clase, de cabida ocho celemines, igual a 18 áreas y 80 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Julián Paniagua; Sur, camino; Este, Julián Paniagua, y Oeste, Víctor Santos. Riqueza imponible, 18,42 pesetas. Capitalización para la subasta, 368,40.

Otra viña en igual término que la anterior, al pago de Valdemartín, de 3.ª clase, de cabida cuatro heminas, igual a 37 áreas y 60 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Ramiro Rojo; Sur, Ramiro Rojo; Este, camino, y Oeste, Linderón. Riqueza imponible, 36,83 pesetas. Capitalización para la subasta, 736,60.

Una tierra en igual término que las anteriores, al pago de Soletos, de 3.ª clase, de cabida tres heminas, igual a 28 áreas y 17 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Linderá; Sur, camino; Este, Nicasio Santos, y Oeste, Fidel González. Riqueza imponible, 27,60 pesetas. Capitalización para la subasta, 552,00.

Contribuyente, D.ª Enriqueta Arteaga Fernández, vecina que figura de Fresno de la Vega.

Una tierra en término municipal de Pajares de los Oteros, situada en Villabonillos, al pago de los Alfileres, de 2.ª clase, de cabida 16 heminas y tres celemines, igual a una hectárea, 19 áreas y 73 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, se ignora; Sur, Julián Carpintero; Este, Tomasa Gigosos y Gaspar Robles, y Oeste, Justo López y otros. Riqueza imponible, 117,30 pesetas. Capitalización para la subasta, 2.346,00.

Contribuyente, D. Esteban Arteaga Nava, vecino que figura de Cabreiros del Río.

Una tierra en término municipal de Pajares de los Oteros, situada al pago de Era Nueva, en el pueblo de Veilla de los Oteros, de 2.ª clase, de cabida cinco celemines, igual a once áreas y 75 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Francisco Matategui; Sur, Bernardo Arredondo; Este, ilegible, y Oeste, Monesteruelo. Riqueza

imponible, 11,51 pesetas. Capitalización para la subasta, 230,02.

Otra tierra en el mismo término de Pajares de los Oteros, situada en el pueblo de Veilla de los Oteros, al pago de Los Granujas, de 2.ª clase, de cabida tres heminas, igual a 28 áreas y 17 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Domingo Provecho; Sur, Manuel García; Este, ilegible, y Oeste, Pablo García. Riqueza imponible, 27,62 pesetas. Capitalización para la subasta, 552,40.

Otra tierra en el mismo término y pueblo que las anteriores, situada al pago de Las Torres, de 1.ª clase, de cabida cinco celemines, igual a 11 áreas y 75 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, camino; Sur, ilegible; Este, Vicente Melón, y Oeste, se ignora. Riqueza imponible, 19,17 pesetas. Capitalización para la subasta, 383,40.

Contribuyente, D.ª Aléjandra Barreñada del Pozo, vecina que figura de Fresno de la Vega.

Una tierra en término municipal de Pajares de los Oteros, situada en el pueblo de Veilla de los Oteros, al pago de Senda la Perala, de 2.ª clase, de cabida tres heminas, igual a 28 áreas y 17 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Benigno González; Sur, Engracia Pastrana; Este, Pajuelos del Toro, y Oeste, Alejandro Matategui. Riqueza imponible, 27,59 pesetas. Capitalización para la subasta, 551,80.

Otra tierra en el mismo término que la anterior y pueblo, al pago de Lavarga, de 2.ª clase, de cabida dos heminas, igual a 18 áreas y 80 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Sabino González; Sur, Simón Roldán; Este, el mismo, y Oeste, el mismo. Riqueza imponible, 18,42 pesetas. Capitalización para la subasta, 368,40.

Otra tierra en igual término y pueblo que las anteriores, situada en el pago, de 2.ª clase, de cabida 18 áreas y 80 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, camino; Sur, Adriano Matategui; Este, Hilario Matategui, y Oeste, Pedro Basilio de Cubillas. Riqueza imponible, 18,42 pesetas. Capitalización para la subasta, 368,40.

Contribuyente, D. Bonifacio Fernández Arteaga, vecino que figura de Fresno de la Vega.

Una tierra en término municipal de Pajares de los Oteros, de 2.ª clase, situada en el pago de Los Alfileres, de cabida seis heminas, igual a 56 áreas y 34 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, se ignora; Sur, Julián Carpintero; Este, Gaspar Robles y Tomasa Gigosos, y Oeste, se ignora. Riqueza imponible, 55,20 pesetas. Capitalización para la subasta, 1.104,00.

Contribuyente, Hros. de Ramón Gigosos Matanza, vecino que figura de Fresno de la Vega.

Un vacillar de 3.ª clase, en término municipal de Pajares de los Oteros, situado en el pago de La Llana-

ra, de Villabonillos, de cabida tres heminas, igual a 28 áreas y 17 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, camino; Sur, Santiago Carpintero; Este, Hros. de Francisco Valentín, y Oeste, Eusebio Martínez. Riqueza imponible, 27,60 pesetas. Capitalización para la subasta, 552,00.

Contribuyente, D.ª Amalia Marcos, vecina que figura de Fresno de la Vega.

Una tierra de 3.ª, en término municipal de Pajares de los Oteros, situada en el pueblo de Veilla de los Oteros, al pago de Las Morgatas, de cabida tres celemines, igual a siete áreas y cinco centiáreas, siendo sus linderos: Norte, se ignora; Sur, praderas; Este, Vicente Matategui, y Oeste, se ignora. Riqueza imponible, 2,31 pesetas. Capitalización para la subasta, 46,20.

Otra tierra de 3.ª clase en igual término y pueblo que la anterior, al pago de Carre-Valencia, siendo sus linderos: Norte, Lucrecio Provecho; Sur, Dámaso Marcos; Este, camino, y Oeste, cabeceras. Riqueza imponible, 4,60 pesetas. Capitalización para la subasta, 92,00.

Contribuyente, D. Ramón Marcos, vecino que figura de Cubillas de los Oteros.

Una tierra de 2.ª clase en término municipal de Pajares de los Oteros, situada en el pueblo de Morilla de los Oteros, al pago de Camino de Morilla, de cabida dos heminas, igual a 18 áreas y 80 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, se ignora; Sur, Hermenegildo Fresno; Este, se ignora, y Oeste, camino. Riqueza imponible, 18,42 pesetas. Capitalización para la subasta, 368,40.

Otra tierra de 2.ª clase en igual término y pueblo que la anterior, al pago de Cirios, de cabida dos heminas, igual a 18 áreas y 80 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, linderá; Sur, se ignora; Este, Luis Robles, y Oeste, cabeceras. Riqueza imponible, 18,42 pesetas. Capitalización para la subasta, 368,40.

Contribuyente, D. Gervasio Martínez, vecino que figura de Fuentes de los Oteros.

Una tierra de 3.ª clase, en término municipal de Pajares de los Oteros, situada en el pueblo de Fuentes de los Oteros, al pago de La Seve, de cabida seis celemines, igual a 14 áreas y 10 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Alberto Fernández; Sur, Anastasio Gallego; Este, Andrés Garrido, y Oeste, Benicio Blanco. Riqueza imponible, 13,81 pesetas. Capitalización para la subasta, 276,20.

Contribuyente, D.ª Belén Martínez Miguélez, vecina que figura de Fresno de la Vega.

Una tierra en término municipal de Pajares de los Oteros, situada en el pueblo de Pobladura, al pago de La Vizana, de 3.ª clase, de cabida nueve celemines, igual a 21 áreas y

15 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Francisco Miguélez; Sur, Dionisio Alvarez; Este, Gregorio Alvarez, y Oeste, Pedro Melón. Riqueza imponible, 6,90 pesetas. Capitalización para la subasta, 138,00.

Una viña en igual término que la anterior, situada en el pueblo de Villabonillos, al pago de camino de Villabonillos, siendo sus linderos: Norte, camino de Villabonillos; Sur, Marcos Matategui; Este, camino Cruzados, y Oeste, Dionisio Alvarez. Riqueza imponible, 23,03 pesetas. Capitalización para la subasta, 460,00. Contribuyente, D. Toribio Mateos, vecino que figura de Cubillas de los Oteros.

Una viña de 3.ª clase, en término municipal de Pajares de las Oteros, situada en el pueblo de Velilla, al pago de Arenales, de cabida cinco celemines, igual a 11 áreas y 75 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, se ignora; Sur, H. de Andrés Curieses; Este, H. de Manuel Lozano; y Oeste, Silvestre Cascallana. Riqueza imponible, 11,51 pesetas. Capitalización para la subasta, 230,20.

Contribuyente, D.ª Elvira Merino González, vecina que figura de Valencia Don Juan.

Una viña de 2.ª clase, en término municipal de Pajares de los Oteros, situada en el pago de Socarrera, de Villabonillos, de cabida dos heminas, igual a 18 áreas y 80 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Isaac García; Sur, Senda de Socarrera; Este, H. de Isidro Melón, y Oeste, Eutimio González. Riqueza imponible, 30,70 pesetas. Capitalización para la subasta, 614,00.

Contribuyente, D.ª María del Socorro Nava, vecina que figura de Cabrerros del Río.

Una viña de 2.ª clase, en término de Pajares de los Oteros, situada en el pueblo de Morilla de los Oteros, al pago de Cirios, de cabida 10 celemines, igual a 23 áreas y 50 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Dionisio Prieto; Sur, Galo Sandoval; Este, el mismo, y Oeste, se ignora. Riqueza imponible, 38,37 pesetas. Capitalización para la subasta, 767,40.

Contribuyente, D. Saturnino Prieto Alonso, vecino que figura de Quintanilla de los Oteros.

Una viña de 3.ª clase, en término municipal de Pajares de los Oteros, situada en el pueblo de Quintanilla, al pago de La Quemada, de cabida tres heminas y dos celemines, igual a 32 áreas y 90 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Ramón Blanco; Sur, Vicente Fuentes; Este, Gaudencio Santos, y Oeste, Gabriel Rodríguez. Riqueza imponible, 32,23 pesetas. Capitalización para la subasta, 644,60.

Otra viña de 3.ª clase, en el mismo término y pueblo que la anterior, al pago de La Cerra, de cabida tres heminas, igual a 28 áreas y 17 centiáreas, siendo sus linderos: Norte,

Senda de La Quemada; Sur, Ponciano Pastrana; Este, Eloy Santos, y Oeste, Adolfo Alegre. Riqueza imponible, 27,60 pesetas. Capitalización para la subasta, 552,00.

Contribuyente, D.ª María Guadalupe Provecho, vecina que figura de Cubillas de los Oteros.

Una tierra de 2.ª clase en término municipal de Pajares de los Oteros, situada en el pueblo de Fuentes de los Oteros, al pago de Al Grajal, de cabida 10 celemines, igual a 23 áreas y 50 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, se ignora; Sur, Herederos de Miguel Fuentes; Este, Juan Mateos, y Oeste, se ignora. Riqueza imponible, 23,03. Capitalización para la subasta, 460,60.

Otra tierra de 2.ª clase en el mismo término y pueblo que la anterior, al pago de Al Grajal, de cabida ocho celemines, igual a 18 áreas y 80 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Hros. de Marcelina Sánchez; Sur, Julián Rodríguez; Este, Isidro Sánchez, y Oeste, Fernando Gutiérrez. Riqueza imponible, 18,42 pesetas. Capitalización para la subasta, 368,40.

Otra tierra de 2.ª clase en el mismo término y pueblo que las anteriores, al pago de Fuente Grajal, de ocho celemines, igual a 18 áreas y 80 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Pedro Santos; Sur, Fernando Gutiérrez; Este, Elías Morala, y Oeste, Hros. de Marcelina Sánchez. Riqueza imponible, 18,42 pesetas. Capitalización para la subasta, 368,40.

Otra tierra de 2.ª clase en el mismo término y pueblo que las anteriores, al pago de Grajal Avegas, de cabida 11 heminas, igual a una hectárea, tres áreas y 31 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, camino; Sur, se ignora; Este, Marcelino Morala, y Oeste, José Martínez. Riqueza imponible, 101,19 pesetas. Capitalización para la subasta, 2.023,80.

Contribuyente, D.ª María Redondo Díez, vecina que figura de Valencia de Don Juan.

Una viña de 3.ª clase, en término municipal de Pajares de los Oteros, situada en dicho pueblo, al pago de Cascajera, de cabida una hemina, igual a nueve áreas y 40 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Hros. de Llamazares; Sur, los mismos; Este, Cecilia González, y Oeste, camino. Riqueza imponible, 9,21 pesetas. Capitalización para la subasta, 184,20.

Contribuyente, D. Francisco Rodríguez Mateos, vecino que figura de Matadeón de los Oteros.

Una viña de 2.ª clase en término municipal de Pajares de los Oteros, situada en el pago de Castillo, de Villabonillos, de cabida una hemina y un celemin, igual a 11 áreas y 75 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Ezequiel Benítez; Sur, Pedro, de Fresno; Este, José Guisasaola, y

Oeste, Linderón. Riqueza imponible, 19,18 pesetas. Capitalización para la subasta, 383,60.

Otra viña de 3.ª clase en el mismo término que la anterior, al pago de La Erica, de Villabonillos, de cabida una hemina, igual a nueve áreas y 40 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Matías Carpintero; Sur, Herederos de A. Miguélez; Este, los mismos, y Oeste, tierra de los de Villabonillos. Riqueza imponible, 9,21 pesetas. Capitalización para la subasta, 184,20.

Otra viña de 3.ª clase en el mismo término que las anteriores, situada al pago de Hortal, de Villabonillos, de cabida una hemina, igual a nueve áreas y 40 centiáreas, siendo sus linderos: Norte, Vacillares; Sur, Juan Liébana; Este, su partija, y Oeste, Celso García. Riqueza imponible, 9,21 pesetas. Capitalización para la subasta, 184,20.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, como notificación a los deudores comprendidos, a los efectos del Art. 112 del vigente Estatuto de Recaudación, para que dentro de los tres días siguientes al de la inserción del presente, sean presentados en esta Oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de las fincas embargadas; con la advertencia de que transcurridos los ocho días siguientes sin haberse presentado éstos, por sí, haber señalado domicilio o nombrado representante, o haber satisfecho los débitos que se persiguen, se proseguirá el expediente respectivo en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, ello a tenor de lo que dispone el Art. 154 del mencionado Estatuto.

Pajares de los Oteros, a 14 de Marzo de 1947.—El Recaudador, F. Salán.—V.º B.º: El Jefe del Servicio.

921

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se hace saber que por el Recaudador de Contribuciones de la zona de La Vecilla, ha sido nombrado Auxiliar de la misma don Primitivo Rodríguez González, con residencia en Vegaquemada.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

León, 24 de Marzo de 1947.—El Tesorero de Hacienda, M. Alvarez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1001

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada autorización para establecer un nuevo servicio «Tolerado» de transporte de viajeros por carretera de Busdongo a León, pasando por los pueblos de Villamanín, Ciñera, Santa Lucía, Enlace Beverino, Pola de Gordón y La Robla, se abre un plazo de información de quince (15) días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante el mismo puedan presentarse en esta Jefatura de Obras Públicas, las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las Entidades y particulares afectados.

León, 18 de Marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

963 Núm. 167.—37,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

En ejecución de acuerdo tomado por la Comisión municipal permanente en sesión celebrada el día 10 del actual, se anuncia la contratación por subasta pública del derribo de la casa núm. 1 de la calle de Revilla, expropiada por este Ayuntamiento para el ensanche de la Plaza de las Tiendas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La subasta se celebrará al alza, sobre la base de ceder a favor del que resulte adjudicatario todos los materiales que se obtengan del derribo de la casa antedicha, señalándose como tipo de licitación la cantidad de 9.500 pesetas, que habrá de satisfacer al Ayuntamiento el Adjudicatario dentro de los tres días siguientes al de notificación del mismo del acuerdo de adjudicación definitiva del remate.

2.^a El plazo para la ejecución de las obras de derribo es el de dos meses a partir del día siguiente al de notificación de la adjudicación definitiva de la subasta.

3.^a Para tomar parte en la licitación deberá acompañarse a la proposición, en pliego aparte, el resguardo justificativo de haber constituido en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 500 pesetas.

4.^a El plazo para tomar parte en la subasta es el de diez días hábiles a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia, debiendo los licitadores presentar las oportunas proposiciones debidamente reintegradas con póliza de 4,50 pesetas del Estado y sello municipal de 1,50, en el Negociado de Fomento de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de diez a trece.

5.^a La apertura de pliegos tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía al día siguiente hábil al en que terminen los diez días expresados anteriormente.

6.^a Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios que se publiquen para efectuar esta contratación.

7.^a En todo lo no previsto anteriormente serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

8.^a Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don , vecino de , con domicilio en , enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de León, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de , para la contratación por subasta de las obras de derribo de la casa número 1 de la calle de Revilla, de esta ciudad, se comprometo, con sujeción estricta a las condiciones fijadas en dicho anuncio, a efectuar el derribo antedicho por el precio de (en letra) pesetas, que habrá de satisfacer al expresado Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente)
León, 21 de Marzo de 1947.—El Alcalde, José Iguiaray.
986 Núm. 165.—124,50 ptas.

Ayuntamiento de Gradefes

Por D. Miguel Robles Rodríguez, vecino de Rueda, se ha presentado una solicitud interesando se le conceda un sobrante de la vía pública sito en el casco del citado pueblo y sitio de la Negrilla de 25 metros cuadrados a fin de edificar.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 15 días puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría Municipal, quienes se consideren perjudicados, en el caso de acceder a lo solicitado.

Gradefes, 20 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Pedro Carpintero
1007 Núm. 160.—25,50 ptas

Por D. Melquiades Ferreras Urdiales, vecino de Garfín, se ha presentado una solicitud interesando se le conceda un sobrante de la vía pública sito en el casco del citado pueblo y calle de la Fuente, de unos cuarenta y nueve metros cuadrados y que linda: N., Pablo Llamazares; S., calle; E., Melquiades Ferreras y O., Pompeyo Urdiales.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría municipal quienes se consideren perjudicados, en el caso de acceder a lo solicitado.

Gradefes a 20 de Marzo de 1947.—El Alcalde, Pedro Carpintero.
1006 Núm. 159.—27,00 ptas.

Entidades menores

Junta vecinal de San Miguel de Laciaña

Teniendo acordado la Junta y vecindario de mi presidencia, la enajenación de los terrenos denominados «La Fuchaca», propiedad de este pueblo, previos los requisitos prevenidos en el Decreto de 2 de Abril de 1930 y el de 25 de Marzo de 1938, para destinar su producto a obras de utilidad pública de esta localidad, se abre información pública por término de quince días que exige el art. 3.º del Decreto últimamente citado, durante cuyo plazo se oirán reclamaciones y puede ser examinado el expediente en la Secretaría de esta Junta.

San Miguel de Laciaña (Villablino), a 20 de Marzo de 1947.—El Presidente, Eduardo Robla Valero.
980 Núm. 164.—31,50 ptas.

ANUNCIO OFICIAL

103ª Comandancia de la Guardia Civil de León

Subasta de Chatarra

A las once horas del día 2 de Abril próximo, se verificará en esta Casa-Cuartel la subasta de chatarra que preceptúa el Artículo 57 de Vigente Reglamento de Armas y Explosivos, debiendo presentarse los licitadores, con la documentación necesaria que acredite su personalidad.

Subasta de escopetas

A igual hora del día 6, del mismo mes, tendrá lugar en esta Casa-Cuartel la subasta única de escopetas recogida a los infractores de la Vigente Ley de Caza. Los licitadores se presentarán con la documentación correspondiente y licencia de caza vigente.

León, 24 de Marzo de 1947.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Gumersindo Varela Paz.
1008 Núm. 169.—34,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1947

les serán descontadas mensualmente a los trabajadores por las Empresas a cuyo servicio se hallen y abarcará a todo el personal que se regule por la Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas de Carbón.

2.º Por el importe a que ascienda el recargo de 1,50 pesetas por tonelada de carbón, que señala el artículo 90 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en Minas de Carbón, en concepto de participación de los trabajadores en los beneficios de la Empresa.

3.º El importe a que asciendan los porcentajes de recargo, señalados por las disposiciones ministeriales de Julio de 1945.

4.º El importe de las sanciones económicas impuestas por las Empresas a sus trabajadores, con motivo de faltas cometidas por éstos en el trabajo.

5.º Los intereses de los bienes patrimoniales de la Mutualidad.

6.º Los donativos, subvenciones y legados que reciba la Mutualidad.

7.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos Reglamentarios.

Art. 58. Los asociados que al cesar voluntariamente en el trabajo activo de las Empresas mineras de carbón, deseen causar baja en la Mutualidad, tendrán derecho a que les sean devueltas las cuotas ingresadas por el tres por ciento descontado de su salario, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) La devolución de las cantidades a que asciendan las cuotas que resulten de los descuentos del tres por ciento de los salarios, se entenderá a partir del día que haya causado alta como socio en la Mutualidad.

b) Para poder hacer efectivas dichas cuotas a los interesados, habrán de presentarse todos los libramientos mensuales debidamente firmados por las Empresas y constando en ellos los salarios percibidos y descuentos efectuados.

c) Del total de las cantidades a devolver, se descontará el cinco por ciento como mínimo, por gastos de administración.

Art. 59. De los ingresos totales que obtenga la Mutualidad por todos conceptos, se destinará la parte proporcional correspondiente a cubrir y garantizar las obligaciones establecidas en el Capítulo «DE LAS PRESTACIONES» de los presentes Estatutos Reglamentarios, delimitando claramente todas y cada una en el desarrollo de la contabilidad y en los presupuestos anuales y según el cuadro de inversiones autorizado por el Ministerio de Trabajo.

Los excedentes o capital de reserva no invertido en la forma que establece el artículo 64, estarán situados o depositados en las Cajas de Ahorro benéfico-sociales en sus distintas modalidades legalmente autorizadas.

Art. 60. Las Empresas responderán en todo caso ante la Mutualidad, del pago de las cuotas correspondientes a todos los productores a su servicio. Cuando aquéllas realicen el pago de los salarios a cada interesado, descontarán las cuotas que les correspondan y que en unión de su aportación deberán ser ingresadas dentro de los plazos establecidos en la vigente Reglamentación de Trabajo o en las disposiciones aplicables.

Art. 61. Para atender a los gastos de administración de la Mutualidad, se dedicará, como máximo, el tres y medio por ciento bruto de los ingresos por todos los conceptos, salvo en las actividades que se desarrollen en su día en los seguros

que practique la Entidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 84, de la Sección undécima de estos Estatutos Reglamentarios que se fijará en las normas que se dicten para su desarrollo.

En el Capítulo del presupuesto de gastos de administración de esta Entidad, se destinará separadamente la cuantía necesaria para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial, el cual no podrá ser superior al medio por ciento de los ingresos brutos de la Entidad. Dicho canon será ingresado por mensualidades vencidas en la cuenta que determine el Servicio Especial correspondiente.

CAPITULO V

De los fondos de reserva y sistema de contabilidad

Artículo 62. Los fondos de reserva de la Mutualidad, estarán constituidos con los fondos existentes en la actualidad y los mensuales favorables que resulten una vez cumplidos y satisfechas todas las obligaciones contraídas.

Art. 63. La Junta Rectora de la Mutualidad redactará el presupuesto anual de ingresos y gastos, que será sometido a la aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Trabajo a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, así como el estado y balance anual de cuentas.

Art. 64. Los fondos de reserva sólo podrán ser invertidos en la forma que a continuación se establece previa la aprobación de valores que se fije por el Protectorado:

- En valores del Estado o garantizados por éste.
- En bienes inmuebles según propuesta al efecto elevada al Servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo.
- En préstamos con garantía hipotecaria o personal, para obras de carácter social destinadas a favorecer a los productores asegurados y según normas que aprueben por el Departamento.

Las inversiones previstas en los apartados b) y c) de este artículo, no rebasarán el cuarenta por ciento del fondo de reserva. En la colocación de fondos deberá atenderse ante todo a que queden plenamente garantizados y a que rindan el debido interés dentro de las normas que establezca el Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, hasta tanto se constituya las federaciones y confederaciones de todas las Entidades, que será el Organismo que señale el cuadro de inversiones de estos fondos.

Art. 65. La Mutualidad desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble y con arreglo a las siguientes instrucciones:

- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Libro de Movimiento de Caja.
- Libro de Empresas con cuenta individual para cada una de ellas.
- Libro de Cuentas.

f) Un libro por cada una de las prestaciones que se practiquen en estos Estatutos Reglamentarios, que comprenderá la totalidad detallada de los beneficiarios que perciban por este concepto.

- g) Libro general de Registro de beneficiarios de la Mutualidad.
- h) Libro de Inventarios y Balances.
- i) Los libros que en la práctica se consideren necesarios para mayor claridad y eficacia de la labor administrativa encomendada a la Mutualidad.

CAPITULO VI

De las prestaciones

Art. 66. La Mutualidad atenderá las obligaciones de previsión que se indican en los artículos siguientes y con arreglo a las normas y requisitos que para cada uno se señala.

SECCION 1.ª—Jubilación.

Art. 67. Conceder a los productores afiliados que se jubilen o se hayan jubilado en el servicio activo de las Empresas a partir del día uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, una pensión vitalicia, en la cuantía y con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) Que el trabajador haya cumplido los sesenta y cinco años o cincuenta y cinco, en caso de incapacidad permanente, total o absoluta, producida por enfermedad no indemnizable, según la legislación de accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Elevar como mínimo más de diez años al servicio de las Empresas Minas de Carbón.

Si la incapacidad al cumplir los cincuenta y cinco años, hubiera sido como consecuencia de accidente o enfermedad profesional indemnizable, tendrá derecho a la diferencia de la pensión que pudiera haberle correspondido por esta Entidad, si fuera superior a la indemnización que percibe por accidente o enfermedad profesional hasta que cumpla la edad de sesenta y cinco años, que percibirá el total de la pensión que le corresponda, con total independencia de las demás pensiones o indemnizaciones.

Artículo 68. Las cantidades que por pensión corresponderá percibir a los jubilados al cumplir los sesenta y cinco años o cincuenta y cinco en caso de incapacidad, será la siguiente:

- a) De diez años en adelante en el servicio activo, el veinticinco por ciento de su salario medio.
- b) De veinte años en adelante en el servicio activo, el treinta y cinco por ciento.
- c) De treinta años en adelante, el cuarenta y cinco por ciento.
- d) De cuarenta años en adelante, el cincuenta y cinco por ciento.
- e) De cincuenta años en adelante, el sesenta y cinco por ciento.

Los periodos inferiores a diez años, se computará el tanto por ciento correspondiente a la fracción del periodo respectivo.

El salario regulador se obtendrá a base de la remuneración obtenida en el último mes de trabajo activo y en otro que elija el interesado. Podrá ser rechazado

SECCION 3.ª—Del Director

Art. 51. El Director de la Mutualidad será nombrado por Orden Ministerial a propuesta del Organismo competente del Ministerio de Trabajo.

Art. 52. El cargo de Director, tanto para el mejor desempeño de su cometido, como por cuanto corresponde a sus garantías funcionales, estará garantizado por la Reglamentación de Trabajo correspondiente.

Art. 53. Corresponderá al Director y serán funciones del mismo:

- 1.º Todos los poderes inherentes a las atribuciones de su cargo, como asimismo las responsabilidades que ellos engendren.
- 2.º Representar a la Mutualidad en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros Administrativos del Estado y particulares, o cualquiera otros Organismos, Entidades, Oficinas, personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.
- 3.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización, de las actividades y los servicios de la Mutualidad.
- 4.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora, las órdenes de pago, los justificantes de ingresos, y demás documentos análogos.
- 5.º Proponer la reunión de la Asamblea General o de la Junta Rectora cuando lo estime conveniente.
- 6.º Proponer el personal administrativo necesario.
- 7.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservados a la Asamblea General o a la Junta Rectora.

Art. 54. El Director de la Mutualidad para el desarrollo administrativo de la Entidad, estará auxiliado, por un Secretario General y un Contador Interventor.

Art. 55. Serán funciones del Secretario, el despacho diario de la correspondencia y los asuntos de índole general y determinado, archivo y custodia de todos los documentos que afecten a la Mutualidad, organizar los libros y ficheros de Empresas y asociados beneficiarios, y en general cuantos documentos sean precisos para la debida organización administrativa de la Institución, confeccionar la Memoria y realización de las demás funciones que le sean encomendadas por el Director.

Art. 56. Serán funciones del Contador Interventor, organizar la contabilidad de la Institución, en la forma que se determine, intervenir los ingresos y pagos que se ordenen, presentar a la Asamblea, a la Junta Rectora y al Director, los balances y situación periódicas, organizar los servicios de ingreso y ejecutar cuantos acuerdos de la Junta Rectora se refieran en atención a los depósitos e intervención de fondos, así como las demás propias de su cargo.

CAPITULO IV

Recursos económicos y régimen financiero de la Mutualidad

Art. 57. Los recursos económicos de la Mutualidad serán los siguientes:

- 1.º Las cuotas que aporten los productores que se hallen al servicio de las Empresas mineras de León y Palencia, consistentes en el tres por ciento íntegro de las retribuciones que aquellos perciban por todos los conceptos. Estas cuotas

Además de estas reuniones preceptivas, se reunirá siempre que sea convocada por el Presidente, bien a iniciativa de éste, en virtud de haberlo solicitado la tercera parte de los miembros o el Director por razones justificadas.

Art. 45. Las convocatorias para reuniones de la Junta Rectora, deberán hacerse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Las convocatorias deberán hacerse por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibido por su destinatario.

Las convocatorias deberán acompañarse del orden del día de la sesión correspondiente.

Art. 46. Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos entre los que se hallen presentes.

Art. 47. Cuando por circunstancias especiales se hallen reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Rectora, sin previa convocatoria, podrán celebrar sesión y tener plena validez los acuerdos adoptados en la misma, sin más requisito que la aprobación previa y por unanimidad de declarar la conveniencia de celebrarla en tal forma, debiendo levantarse el Acta correspondiente, igual que en las demás sesiones.

Art. 48. Serán funciones del Presidente de la Asamblea General o de la Junta Rectora o quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Representar a la Mutualidad, en unión del Director de la misma, en todos los actos y contratos que se celebren.

2.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigiendo la discusión y decidir las votaciones en caso de empate.

3.º Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Rectora.

4.º Ejercitar funciones de fiscalización en todos los servicios y actividades de la Mutualidad cuando lo considere oportuno y en la forma establecida en la Sección 3.ª del presente Capítulo.

5.º Cubrir, de acuerdo con la Junta Rectora, las vacantes que se produzcan con anterioridad a la fecha de terminación del mandato de los Vocales de la Asamblea y de la Junta Rectora.

Art. 49. El Vicepresidente sustituirá al Presidente con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento, u otra cualquier circunstancia que así lo requiera, como igualmente, en aquellos casos en que mediare delegación.

Art. 50. Serán funciones del Secretario de la Asamblea General y de la Junta Rectora o de quien reglamentariamente le sustituya:

1.º Actuar como tal en las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Rectora, redactando las Actas que habrán de ser autorizadas con el visto bueno del Presidente y llevar los correspondientes Libros de Actas.

2.º Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las sesiones y cursar las convocatorias para ellas.

3.º Autorizar con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que no sean de la especial competencia de otro cargo de la Mutualidad.

por la Junta Rectora la propuesta del interesado y señalado el salario regulador cuando a juicio de aquélla, el jubilado hubiera disfrutado de ascensos anormales o contratos extraordinarios.

SECCION 2.ª - Viudedad.

Art. 69. Conceder una pensión a todas las viudas de los asociados y beneficiarios en general, con arreglo o las siguientes normas:

a) Que hubiere contraído matrimonio con cinco años de antelación, como mínimo, a la fecha de producido el fallecimiento.

b) Que el marido fallecido haya trabajado en el Servicio activo de las Empresas Mineras de Carbón, diez años como mínimo.

c) Que la viuda haya cumplido la edad de cuarenta y cinco años y observe conducta honesta y moral.

d) Que el fallecimiento del esposo haya tenido lugar con posterioridad a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

Art. 70. La cuantía de la pensión a que se refiere el artículo anterior, se regulará de forma que sea igual al cincuenta por ciento de la jubilación que con arreglo al número de años trabajados por su marido le hubiera correspondido al cumplir los cincuenta y cinco años, con arreglo a la escala que se señala en la Sección anterior.

A las viudas que reunan las precedentes condiciones, se les hará el expediente dentro del año siguiente a la muerte de su marido y no percibirán la pensión hasta cumplir la edad reglamentaria. El expediente quedará archivado en esta Entidad proveyéndose a las interesadas del título correspondiente para que surta efectos en la fecha oportuna.

SECCION 3.ª - Orfandad

Art. 71. Conceder un subsidio de orfandad a los huérfanos menores de dieciséis años e impedidos totalmente, incapacitados antes de cumplir la edad de catorce años, de padre o madre viuda que fallezca o haya fallecido con posterioridad al uno de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Que el padre o la madre viuda trabajadores hayan fallecido.

b) Que el padre o madre viuda fallecidos hayan trabajado al servicio de cualesquiera de las Empresas que se refiere el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios, cinco años como mínimo.

c) Que al producirse el fallecimiento del padre o de la madre viuda, estuviera en servicio activo o de baja por enfermedad temporal o crónica, accidente o excedente.

d) Ser hijos legítimos, legitimados, legalmente adoptados o naturales reconocidos.

La cuantía de los subsidios a que se refiere el presente artículo, será de sesenta pesetas mensuales, por cada huérfano menor de dieciséis años o incapacitado.

tado total para el trabajo, según certificación expedida por los facultativos de la Entidad. No tendrán cuenta a este subsidio los huérfanos acogidos en cualesquiera Instituciones por cuenta de esta Entidad en tanto permanezcan en aquéllas o cuando hayan cumplido la edad de dieciséis años, si no fueran impedidos.

SECCION 4.ª.—Enfermedad crónica.

Art. 72. Conceder un subsidio de enfermedad crónica a los trabajadores mineros de las provincias de León y Palencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

- a) Que el causante haya agotado los plazos del disfrute del Seguro obligatorio de Enfermedad.
 - b) Que la enfermedad que le impidiese totalmente para todo trabajo, haya sido diagnosticada por los facultativos especialistas que designe esta Entidad, siempre que lo juzgue conveniente.
 - c) Que el causante haya trabajado como mínimo, cinco años al servicio de cualesquiera de las Empresas Mineras de las provincias de León y Palencia, que señala el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios.
 - d) Que se ajuste en un todo a las prescripciones facultativas de los médicos de la Entidad, ya que en caso de contravenir el régimen y vida que ordenen aquéllos, perderá automáticamente todos los derechos.
- La cuantía de los subsidios a que se refiere este artículo será de ciento cincuenta pesetas mensuales, más treinta pesetas por la esposa o cada hijo menor de dieciséis años o padres sexagenarios, pobres que convivan en su hogar, sin que el total a percibir pueda ser superior a trescientas pesetas mensuales.

El enfermo subsidiado al cumplir la edad de cincuenta y cinco años, pasará a percibir la pensión que pueda corresponderle por jubilación, de acuerdo con lo previsto en la Sección 1.ª de este Capítulo.

SECCION 5.ª.—Subsidio de defunción.

Art. 73. Conceder una indemnización para gastos de entierro y funeral en caso de muerte de los productores mineros de las provincias de León y Palencia, cuya cuantía será de quinientas a dos mil pesetas, en atención a las cargas familiares de los fallecidos, por una sola vez y con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Que el productor fallecido haya trabajado, como mínimo, cinco años al servicio de las Empresas que señala el artículo 8.º de estos Estatutos Reglamentarios.

- b) Estas cantidades serán entregadas, previa justificación oportuna, a los familiares de cualquier grado del jubilado fallecido que convivieran normalmente en su hogar.

- c) Cuando un socio falleciera sin dejar persona a quien transmitir reglamentariamente los beneficios a que se refiere este artículo, la Mutualidad se encargará de costear y organizar el entierro.

legaciones de Trabajo, designados por el Delegado y el Jefe Provincial de la Obra Sindical de «Previsión Social».

- b) Vocales electivos:
 - 1.º Dos Empresarios.
 - 2.º Un representante de los grupos de Técnicos e Ingenieros y Licenciados.
 - 3.º Un representante de los grupos administrativos y subalternos.
 - 4.º Ocho representantes de las categorías: profesionales o de oficio, peones ordinarios y especialistas.

Art. 41. Será competencia de la Junta Rectora:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos Reglamentarios y los de carácter general que sean aplicables a la Mutualidad.
- 2.º Conceder a los socios de la Mutualidad los beneficios que les correspondan.
- 3.º Aprobar la distribución de fondos.

- 4.º Interpretar las disposiciones de los presentes Estatutos Reglamentarios cuando ofrezcan duda y prevenir sobre las omisiones, que en su aplicación se observen.

- 5.º Informar en los recursos entablados por los socios contra las resoluciones de la propia Junta Rectora.

- 6.º Estudiar y someter a conocimiento de la Asamblea General los presupuestos anuales de ingresos y gastos.

- 7.º Proponer a la Asamblea General la creación de nuevos beneficios con arreglo a las posibilidades de Mutualidad, previo informe escrito del Contador.

- 8.º Proponer la reforma de los Estatutos Reglamentarios elevando el correspondiente proyecto a la Asamblea General.

- 9.º Someter a la Asamblea General la Memoria anual, las cuentas corrientes y los balances de la Mutualidad.

10. Imponer las sanciones procedentes con arreglo a lo establecido en el Capítulo VII de los presentes Estatutos Reglamentarios.

11. Proverer las vacantes que se produzcan con anterioridad a la extinción del mandato de sus miembros o los de la Asamblea General.

12. En general, adoptar las resoluciones que estime convenientes siguiendo la orientación y las normas señaladas en los presentes Estatutos Reglamentarios y en la Ley de Mutualidades y Montepíos, así como elevar a la Superioridad las sugerencias que estimen convenientes para la adopción de medidas que redunden en beneficio de los asociados.

Art. 42. Para ser elegido miembro de la Junta Rectora, será requisito indispensable formar parte de la Asamblea General y llevar diez años, como mínimo, trabajando en la profesión.

Art. 43. La Junta Rectora en su primera reunión, elegirá de entre sus vocales electivos los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma, que a su vez lo serán de la Asamblea General. Dichos cargos deberán ser ocupados por representantes de distintas categorías profesionales.

Art. 44. La Junta Rectora se reunirá, por lo menos, una vez al mes para el estudio y resolución de todos los asuntos que tengan pendientes.